

Ones tal talado y otorgo en el dicho fecho y carta
Pro Pia y meo Vllgo y obligo a las dichas mis Partes
de adere y que adrian Por firme ut dicho Poder y lo
de lo que en virtud del puer fecho es unado y nece
vidio y lo otorgue anni ante el Presente y f
jurao en jurar que fue ego y otorgado en la Villa de
madrid a veinte y tres dias del mes de enero de mil y
seiscientos y nueve años de los dichos que fueron Presente
lo que dicho Diego de serbas Pedro arbol de vitero y fran
gonzales et otros en esta corte y al dicho otorgante
que por Presente suyo yo fecho con noble los firmes su
de si non ante mi fecho Ramon de la Cruz y Anglon de ce
cion de la amicia mala ego el dicho fecho Ramon de la Cruz
magr Residente en esta corte Presente suyo al otorgante
to en esta corte Diego otorgante y fecho y en fecho de los
signe en testimonio de la verdad fecho Ramon de la Cruz

Y La Villa de Madrid a trece dias de junio de mil y seiscientos
y nueve años de los dichos que fueron Presente suyo
y fecho de la Cruz y Anglon de ce cion de la amicia mala
residente en esta corte a quien yo fecho y fecho con noble
y como asonauo que de si de testimonio de la verdad del
Poder en causa de la Villa que del tiene que es el dicho
otorgado y ante mi Presente suyo otorgado que daba
y de si Poder en Pleito y ante al dicho de carta
de la ciudad de murcia Para que en su nombre y Pleito
demande Pleito y cobre judicial o extra judicial
del tesoro de los cadmuniarios que es el dicho
fueres de las alcabalas y tercias de la ciudad de murcia
y de otra qualquier Porcion de personas a cuyo cargo
fuere la paga de las dichas tercias con viene en ver
y enien los y que en la fecho mill ducentos y sesenta
y tres años que se me de los y de cada un en virtud del
dicho Poder e Por la Razon que en el y en los dichos
Cargos que en el se declara contenida y de lo que ne
ci viene y viene Pueda dar fuporta o raras de pago
sin que yo flos to al que pagare como fiador y
de los y en otra manera y si no pagare Pareciere de

